

202859  
R. Dir. 138/4.074  
SP/ff

Ref.: **VIMALCOR S.A. SOLICITUD DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE LAS ÁREAS ALEDAÑAS AL DEPÓSITO 22. OTORGAR.**

---

Montevideo, 10 de marzo de 2021.

**VISTO:**

La nota presentada por la firma VIMALCOR S.A. con fecha 1º/12/2020, por la que solicita la prórroga del permiso de ocupación de las áreas abiertas de 300 m2, 876 m2 y 1.135 m2 contiguas al Depósito N° 22.

**RESULTANDO:**

- I. Que la firma solicitante es concesionaria del Depósito N° 22 en virtud de lo dispuesto por Resolución de Directorio 448/3.152 del 26/07/2000, y las sucesivas prórrogas otorgadas mediante Resoluciones de Directorio 471/3.397, 89/3.579 y 561/3.655 de fechas 18/01/2006, 23/02/2011 y 02/10/2012 respectivamente.
- II. Que mediante Resolución de Directorio 744/4.063 de fecha 25/11/2020, se autorizó la prórroga de la concesión, estando pendiente la autorización por parte del Poder Ejecutivo.
- III. Que los espacios que aquí se solicitan fueron otorgadas por Resoluciones de Directorio 203/3.285, 162/3.363 y 663/3.510 de fechas 28/05/2003, 21/04/2005 y 13/10/2009 respectivamente, prorrogados en sucesivas oportunidades siendo otorgados en última instancia por Resolución de Directorio 302/3.925 del 16/05/2018.
- IV. Que en particular el área otorgada por Resolución de Directorio 663/3.510 fue de 1.230 m2, la que según informa la División Desarrollo Comercial en actuación N° 5 del Asunto 101865, resultaba ser aproximada y fue modificada con la entrega del plano por la firma, siendo el área ajustada a 1.135 m2, lo que se regularizó al otorgar la prórroga de los permisos que aquí se tratan mediante Resolución de Directorio 250/3.594 de fecha 1º/06/2011.
- V. Que el Artículo 52º del Decreto del Poder Ejecutivo N° 412/992, en la modificación dada por el Decreto 382/009 estipula que *"...El plazo de otorgamiento de los permisos no podrá exceder de cinco años, y no podrá ser objeto de prórroga, salvo que se cumplan las dos condiciones siguientes: a) Que la Administración Portuaria no necesite el bien objeto del mismo, para el cumplimiento inmediato de sus fines. b) Que quede desierto un llamado público a interesados, en las nuevas condiciones que establezca la Administración Pública"*.

**CONSIDERANDO:**

- I) Que las Divisiones Desarrollo Comercial y Coordinación Operativa – Montevideo se expiden favorablemente, resaltando que la Administración no

utilizará las áreas en los próximos 5 (cinco) años; sugiriendo se aplique el canon a USD 5,62 (dólares estadounidenses cinco con 62/100) el m2 por mes, con el ajuste paramétrico anual a partir del inicio del segundo año.

- II) Que dichas condiciones fueron comunicadas a la firma interesada de acuerdo a lo dispuesto en Resolución de Directorio 843/4.067 del 23/12/2020, las que fueron expresamente aceptadas mediante nota de fecha 05/01/2021.
- III) Que por su parte la División Notarial informa que dio publicidad en el Diario El País y el Diario Oficial los días 10 y 11 de febrero de 2021, no habiéndose presentado interesado alguno al llamado de acuerdo a lo informado por Unidad Reguladora de Trámites.
- IV) Que el citado petitorio se encuentra enmarcado en lo dispuesto en la Ley N° 16.246 y en la reglamentación prevista en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 412/992.

**ATENCIÓN:**

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.074, celebrada en el día de la fecha;

**RESUELVE:**

Otorgar – supeditado a la aprobación del Poder Ejecutivo y previa intervención del Tribunal de Cuentas – el permiso de ocupación a la firma VIMALCOR S.A. de las áreas abiertas de 300 m2, 876 m2 y 1.135 m2 contiguas al Depósito N° 22, otorgadas en última instancia por Resolución de Directorio 302/3.925 de fecha 16/05/2018 que venció el 9/01/2021; de acuerdo a las siguientes condiciones:

**1°. Objeto**

Prestar servicios de almacenaje a contenedores y sus servicios conexos en el marco de la Ley N° 16.246 y sus decretos reglamentarios, en régimen de puerto libre.

**2°. Plazo**

El plazo del permiso será de 5 (cinco) años contados a partir de la firma del acta de entrega.

Lo expresado es sin perjuicio de la facultad de la ANP de revocar el permiso en todo momento, por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna, en virtud de su carácter precario, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50° del Decreto del Poder Ejecutivo 412/992.

### **3°. Canon**

El canon mensual que abonará VIMALCOR S.A. será de USD/m<sup>2</sup>/mes 5,62 (dólares estadounidenses cinco con 62/100) a mes adelantado, facturándose según mes calendario, con excepción del período mensual inicial (de la prórroga) y final del permiso que serán facturados a prorrata de los días reales. El plazo para el pago será de 10 (diez) días corridos, fecha factura.

Excepto por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas y aceptadas por la ANP, el permisario no podrá reclamar reducción alguna sobre el canon establecido, alegando cualquier inconveniente, interrupción, cese o pérdida de negocios u otras pérdidas causadas, directa o indirectamente, por cualquier causal que le sea imputable.

El canon se ajustará anualmente a partir del inicio del segundo año, de acuerdo a la siguiente fórmula paramétrica:

$$IG_i = 0,12 \cdot (IPC_i / IPC_0) \cdot (US\$_0 / US\$_i) + 0,88 \cdot (CPI_i / CPI_0)$$

Donde, llamando mes de referencia (MR) al mes anterior al del cumplimiento del año i del permiso:

IG<sub>i</sub>: Índice Global de actualización a regir en el año i+1 del permiso

IPC<sub>i</sub>: índice de Precios al Consumo correspondiente al MR (mes de referencia)

US\$<sub>i</sub>: Cotización del dólar USA interbancario vendedor al último día hábil correspondiente al MR (mes de referencia)

CPI<sub>i</sub>: Consumer Price Index – All Urban Areas, correspondiente al MR (mes de referencia)

Los valores con sub - índice 0 corresponden al mes anterior a la aprobación de este régimen.

### **4°. Responsabilidad del permisario**

Todos los servicios que directa o indirectamente se presten en las áreas que integra el permiso serán responsabilidad del permisario.

La ANP en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el permisario, ni de los daños y perjuicios causados por éste a terceros.

El permisario deberá mantener y/u obtener de los organismos competentes las habilitaciones correspondientes en función de los servicios a prestar.

La ANP estará eximida de responsabilidad por eventuales siniestros que ocurran en el área y/o edificaciones objeto del presente permiso, zonas adyacentes y de influencia.

La ANP no será responsable por falla alguna, demora o interrupción en la ejecución de las obligaciones del permisario.

El permisario será responsable de la seguridad, el buen orden, la vigilancia y la limpieza del área otorgada, así como por los daños, deterioro o perjuicios ambientales que se produzcan en el área permitida (área adyacente y zonas de influencia) como consecuencia de una operación negligente, aún fuera del recinto portuario, para lo cual ejercerá debido control de entrada y salida de personas, mercaderías, maquinarias y vehículos, cumpliendo las disposiciones de carácter general y específico existentes o que se dicten en el futuro.

#### **5°. Cumplimiento de la normativa vigente**

El permisario deberá cumplir con todas las normas vigentes en materia portuaria, calidad y preservación del medio ambiente, laboral, fiscal, aduanera, de seguridad en el trabajo, de seguridad social y de policía; así como la normativa existente relacionada con el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) contenida en la disposición marítima N° 129 de la Prefectura Nacional Naval.

#### **6°. Cumplimiento habilitación de Bomberos.**

La firma VIMALCOR S.A. deberá mantener vigente durante la vigencia del presente permiso la habilitación otorgada por la Dirección Nacional de Bomberos referidas a las medidas de defensa contra incendio y seguridad que el área requiera y procederá a entregar una copia a la ANP.

#### **7°. Tributos y consumos**

Será por cuenta y cargo del permisario el pago de todos los tributos que graven las actividades derivadas del permiso.

Asimismo, serán de su cargo todos los consumos en los que incurra, particularmente los correspondientes al suministro de servicios telefónicos, telemáticos, y otros.

Será responsabilidad del permisario el costo de los consumos de energía eléctrica y/o agua potable que utilice. Los importes por estos conceptos serán facturados y debitados mensualmente por parte de la Administración.

El plazo para el pago de los consumos que facture la ANP al permisario será de 10 (diez) días corridos, fecha factura.

## **8°. Seguros**

Los seguros de incendio, responsabilidad civil, y así como también aquellos seguros que cubran los riesgos de responsabilidad civil de los equipos del permisario estarán a su exclusivo cargo, debiendo estar vigentes hasta la devolución a la ANP de los bienes objeto del permiso. En ningún caso la ANP deberá responder por actos o hechos del permisario y si judicialmente se le obligara a hacerlo, en cualquier circunstancia podrá repetirlos.

A la fecha de inicio de la presente prórroga deberá estar vigente y aprobado por la Unidad Asesoría Técnica, un seguro de incendio con cesión de derechos a la ANP por un monto de USD 100.000 (dólares estadounidenses cien mil) que cubra las áreas y el seguro de responsabilidad civil de operador portuario que cubra todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar por la operaciones que se realicen en los bienes objeto del permiso o sus zonas adyacentes, a las personas o bienes de la ANP o de terceros. La póliza deberá incluir entre los asegurados que cubre la póliza, al permisario y a la ANP a efectos de evitar una doble cobertura, el seguro de responsabilidad civil a que se hace referencia, podrá ser el mismo contratado a efectos de la habilitación de la empresa VIMALCOR S.A. como operador portuario, debiendo presentar un endoso de la póliza que detalle que sin perjuicio de su calidad de operador portuario VIMALCOR S.A. prestará además servicios portuarios en calidad de permisario, con detalle de los servicios a realizar, el lugar donde se realizará la actividad y el aumento de cobertura que corresponda, si el monto del seguro de operador fuere insuficiente para cumplir las exigencias de esta Resolución.

Si los seguros actualmente contratados o los que se contraten dentro del plazo de la presente prórroga, tienen un plazo de vigencia que no cubre la totalidad del período señalado, deberán ser renovados sucesivamente hasta hacerlo. Con una antelación de por lo menos 30 (treinta) días hábiles a los respectivos vencimientos, el permisario deberá presentar un certificado emitido por la empresa aseguradora que acredite la aceptación de su solicitud de renovación en la modalidad previo pago. El propio día de vencimiento de la póliza o el primer día hábil siguiente, si el vencimiento fuera en día inhábil, el permisario presentará la póliza correspondiente a dicha renovación y el recibo de pago total de su premio.

La ANP podrá disponer, sobre bases razonables, el ajuste del capital del seguro de responsabilidad civil, en función de la evaluación del riesgo total que realice la Unidad Asesoría Técnica. En ese caso, el permisario dispondrá de un plazo de 10 (diez) días a contar del día siguiente a la notificación por ANP en tal decisión, para presentar ante la Asesoría Técnica el original del endoso que documente la modificación de las condiciones de la respectiva póliza y el recibo de pago contado correspondiente, si dicha modificación implicara un aumento en el premio.

Todos los servicios que el permisario preste serán por su cuenta y riesgo. La ANP en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el permisario, ni de los daños y perjuicios causados por éste a terceros. La ANP estará eximida de responsabilidad por eventuales incendios que ocurran en el área otorgada y zonas adyacentes.

Se deberá contratar además seguro accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (Ley N° 16.074) a los efectos de asegurar todo el personal contra accidentes de trabajo. El permisario mantendrá dicho seguro vigente mientras haya personal empleado por él o sus subcontratistas si los hubiera.

La contratación de las coberturas, excepto accidentes de trabajo, se deberá realizar en la modalidad de previo pago de premio, debiendo enviar recibo de pago de la cobertura contratada junto a las pólizas en la Unidad Asesoría Técnica (oficina 411) a su casilla de correo seguros@anp.com.uy. Dicha Unidad realizara el control de todas las pólizas presentadas procediendo a su aprobación o rechazo, así como de cualquiera de los documentos relativos a seguros, a saber: solicitudes de cobertura, pólizas, endosos, certificados de aceptación de cobertura y recibos de pago del premio, así como dar cuenta a dicha repartición del seguro que ampara sus maquinarias y/o equipos.

#### **9°. Garantía**

A la fecha de inicio del plazo, el permisario deberá haber depositado en la Unidad Tesorería de la ANP una garantía en cualquiera de las modalidades admitidas por el Decreto 150/012 - TOCAF/012, por un monto de USD 38.963 (dólares estadounidenses treinta y ocho mil novecientos sesenta y tres) que garantice el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones emergentes de la presente Resolución. Su vigencia no podrá ser inferior a un año. El plazo de la misma deberá extenderse hasta 60 (sesenta) días posteriores al vencimiento del permiso. Si la garantía se emitiera con fecha determinada de vencimiento previa a la finalización del plazo precitado, el permisario deberá proceder a su renovación o sustitución con una antelación mínima de 30 (treinta) días hábiles previos a su vencimiento. El incumplimiento de la precitada obligación dará lugar a la ejecución de la garantía vigente. El contralor de esta exigencia será efectuada por la Unidad Gestión de Operadores. En los casos en que el permisario opte por la modalidad de póliza de seguro de fianza el contralor y aceptación se realizará de consuno entre la nombrada oficina y la Unidad Asesoría Técnica.

#### **10°. Intereses por retraso en el pago**

El atraso en el pago del canon por el permisario devengará el interés de mora vigente en ese momento para los servicios tarifados en dólares estadounidenses por la ANP.

El atraso en el pago de las facturas por consumos del permisario devengará el interés de mora vigente en ese momento para los servicios

tarifados por la ANP, correspondiendo aplicar la tasa de dólares o de pesos uruguayos, según sea la moneda en la que se haya emitido la facturación.

#### **11°. Obras de conservación**

El permisario deberá realizar a su costo las obras de mantenimiento y/o conservación que sean necesarias para reparar los daños que se produzcan y que no deriven de la normal ejecución de operaciones o el simple transcurso del tiempo, de acuerdo al cronograma que se acuerde con el Área Infraestructura de la ANP.

El permisario se obliga a registrar las obras que realice en el Banco de Previsión Social, previo a su inicio, así como a abonar los aportes que correspondan por tales conceptos, presentando los recaudos correspondientes que así lo acrediten ante la División competente. Procederá en igual forma, en la eventualidad de que ANP lo autorice a realizar obras durante el plazo de la presente prórroga.

El permisario no será responsable por el lógico deterioro que afecte a las instalaciones y playas como consecuencia del simple transcurso del tiempo y por la normal ejecución de las operaciones con contenedores que allí se realicen y que contempla el almacenaje y manipuleo de los mismos.

#### **12°. Precio de los servicios**

El permisario facturará y cobrará por sí, todos los servicios que se presten. Sin perjuicio de ello, cuando así lo requiera el nivel de competitividad de los puertos, el Poder Ejecutivo podrá establecer tarifas máximas, por aquellos servicios portuarios que correspondan (Artículo 59° Decreto del Poder Ejecutivo 412/992).

De acuerdo con lo que se establece en el Artículo 58° del citado Decreto, el Permisario se obliga a detallar en su facturación a los usuarios, todos y cada uno de los precios por los servicios prestados.

Deberá proceder anualmente a entregar en la División Desarrollo Comercial los precios máximos de los servicios prestados.

#### **13°. Causas de revocación**

De conformidad con el artículo 50° del Decreto del Poder Ejecutivo 412/992, la Administración podrá declarar en todo momento la caducidad del permiso por incumplimiento del Permisario.

#### **14°. Devolución de las instalaciones a la ANP**

Al finalizar el permiso, la Administración accederá a la plena disposición del edificio y/o áreas permisadas, con las obras incorporadas por el

permisario, que quedarán a beneficio de la propiedad, sin derecho a indemnización de especie alguna.

En el caso que las construcciones o instalaciones resulten obsoletas por el avance tecnológico o no interesen a la Administración, ésta podrá optar por requerir al permisario el retiro o la demolición parcial o total de lo construido o instalado, a criterio de la ANP. En el supuesto de que el permisario no actuara en consecuencia, la ANP podrá proceder subsidiariamente, por sí o a través de terceros y a cargo de aquél.

Una vez vencido el plazo de la presente prórroga, las áreas, bienes e instalaciones deberán ser devueltas limpias, libres de ocupantes y de cosas, en las mismas condiciones en que fueron entregadas, salvo el razonable desgaste del uso legítimo.

De la recepción del edificio y/o área permitida por parte de la ANP, se labrará la correspondiente Acta en presencia del Permisario o de su representante. En esta acta se reseñará el estado de conservación de los bienes devueltos a la ANP, especificándose los deterioros que presenten. Si existieren deterioros no imputables al desgaste natural por el uso legítimo, el acta servirá de base para la determinación del importe de las reparaciones necesarias, que se exigirá al permisario.

Librar nota a la Dirección Nacional de Aduanas con copia de la presente Resolución.

Hecho, pase a la Unidad Reguladora de Trámites a efectos de remitir las presentes actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y al Tribunal de Cuentas.

Vuelto, siga a la Unidad Notificaciones.

Cumplido, cursar a sus efectos al Área de Comercialización.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.

Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.